

Remeras de Azogues en Vasijas de Hierro.

R.º Orden.

Junio 1.º de 1798.

Comunicando el haber resuelto S. M.
q. los azogues de Almaden, y Alemania,
se remitan en Vasijas de Hierro, vatido,
y no en Valdeses; y q. se recibiran en
primera ocacion 1334, Vasijas con 10 qq., y 2.º de azo-
gues. 86



Enm. Señor = A fin de evitar
los graves perjuicios que resultan
al Rey, y á sus amados vasallos del metodo actu-
al del empaque de azogues en Valdeses p.º los
derrames, y filtraciones q. necessariamente produce
en mineral de tan difícil succion, ha mandado
S. M. se haga uso p.º ahora de las vasijas de hierro
vatido que se remiten, y enviaran á V. E. en los
años sucesivos, é igualmente á los otros vir-
reynatos para que substituyendo á los valde-
ses asegure p.º respectivas comparaciones el
embase que deba preferirse en lo sucesivo; en
consequencia de lo qual recibirá V. E. en primera
ocacion 1334, Vasijas con 10 qq., y 2.º de azogue
presediendo á su salida de cada una de las
citanivelas, Cepos, y ganchos con que han
de abrirse, y manejarse en las Capitales, y de
de minas, y á la llegada, de la vasija, deben iras.

TM-AD 3

CAJA: 22

DOC: 337

FOL: 04

207
minarse por v. c., Fiscal & ^{da} el Sr. Oraz. y ministros
del Sr. de Minería, con Escrivano = Et este
examen se seguirá otro en las Casas expende-
doras ejecutadas en los mismos terminos y
los ministros de Sr. Hacienda, Diputados de
Minería, y Escri-
vano, substituy-
yendo a v. c. en
las Provincias los Intendentes de las en que
se consuma a troque = Como la mayor, o me-
nor utilidad del Empaque en valdeses, o en
vasijas hade resultar de la comparación
del uno con el otro conviene q. v. c. y todos
los demas ministros, procedan con los mi-
neros, o Peritos, a reconocer un Cason for-
mado de los que lleguen, y no se hayan abier-
to desde su salida, examinando cuidadosa-
mente el estado en que se halle. hasta la
operacion de sacar, y parar, el troque
que contenga el ultimo de tres valde-
ses para formalizar esta diligencia judi-
cial en omittis circunstancia alguna;
en el supuesto de que cada Cason de troque
de Alemania, llevare quintal y medio de
troque de tres marcos de a cinquenta
libras, y el de Alemania doce onzas me

2

por Cason = Executado esto se separará una de
las vasijas de fierro, qualquiera que se pa-
resca: se abrirá para pesar separadamente
el etroque que contenga q. deberán ser seten-
ta, y cinco libras; y despues la misma vasija
formando el asiento prevenido
para el cason afin de deducir
de uno, y otro resultado la dife-
rencia que se halle, y debe expresarse firman-
do todo la diligencia por triplicada y. Viri-
sui a. S. M. p. mi mano los dos primeros exem-
plares, y reservar v. E. en su Codex. el tercero
para que de todos los Estados, se forme, y me
envie uno general = Las vasijas podran entre-
garse a los mineros con el etroque, y tenerlas
hasta su consumo, o hasta el seguido embio
que se hará el año proximo venidero; y en
el caso de querer comprarlas alguno, se le
daran al precio que ofresca, considerada
su utilidad, o el valor que tenga en cada pa-
rase el fierro; de lo que se comunicará y un-
tual noticias a S. M. tambien jo. mi mano.
Como el objeto principal es, que el mine-
ro reciba integramente la cantidad de
etroque que se le destina, convendrá q.
v. E. anticipa al recibo a las vasijas prime-



ras, una circular a los Intinitros de las Capas
expendedoras para que convoquen a los
principales consumidores a su recibo, y
reconocim^{to}. pues no hay mejor medio de
satisfacer, & la benéfica intencion de
S. M. en esta
parte, y la mis-
ma circular

puede hacer expresion de la facultad que
el Rey les concede de retener, devolver,
o comprar las vasijas que quieran, o nece-
sitan, y del que el fierro no puede perju-
dicar al utroque, ni ser perjudicado. Sue-
go que tenga efecto el primer embio y sus
buenos resultados, es necesario, que p.^o V. E. y
los Intinitros R.^o se trate seriamente, a
cerca de si mediante el menor riesgo que
ofrecan las vasijas de fierro, puede econo-
mitarse algo en su transporte, y del costo
a que arrendará su retorno, vacias, o llenas
de moneda, o de algun otro fruto que ne-
cesite ser resguardado de fruder, o intempe-
ries. Las mermas que siempre ha expe-
rimentado la R.^o Hacienda, y mayores
el vinero han sido causa de abonar a
los Conductores de rentas, y a algunos

Oficiales n. desde dos hasta quatro por ciento
 de las Camaldades que conducen, y reparten, pero
 evitar las merxmas es conuigiente la extin-
 cion del citado abono, de lo que se experimente
 la seguridad de las ciudades vasijas, cuyo ahorro,
 sera de bastante importancia,
 como tambien la que resulta
 de que lleguen mas quirit.



de utroque, y beneficie a proporcion, mas me-
 tales, lo qual es de mucha consideracion, y de-
 be empeñax particularmente el zelo de
 v.E. y de todo buen suministro afin de que el
 Interes particular de lo q. se tienen en el
 uso de valdeses, no obscurezca, y procure im-
 pedix el comun de la mineria, y el haz. da



Ultimamente p. a conocer la utilidad, y vanta-
 jas de las mencionadas vasijas, sera muy con-
 ueniente que v.E. disponga, se forme, y remita un
 Estado comprehensiuo de diez años a lo meno
 de cinco anteriores al primer envio de dhas
 vasijas, q. especificue respectivam. el utroque
 que se ha remitido a ese d. no el que ha reci-
 bido: distancia a cada casa expendedora, y el
 flete, y abono de merxmas que se ha satisfecho
 por cada quintal, con distincion de lo que
 ha pagado la P. Haz. da y el minero, oyendo



aiertos si lo juzgáre conveniente. = Para no
aventuraxa el éxito de esta empresa, que al-
paso que ofrece conocidas utilidades, no
puede dexar & ser gravosa en sus efectos
si antes de establecerlos p.^{ra} regla invariable
para en lo sucesivo,
no se previenen con
seria reflexion sus
consequencias; quiere el Rey que V.E. en-
terado de lo que de su R.^{ta} ord.ⁿ le comuni-
co en esta, expida las que quedan intinua-
das, y todas las demas q.^{as} a V.E. le dictare su
notorio celo en beneficio del R.^{to} Herario, y
de la causa publica que media en este
importante, y grave asunto, confiado a
la rectitud de V.E.; dandome aviso del recibo
de esta orden, y de lo que en adelante fuere
digno de la soberana atencion. Dio que
a V.E. m.^{to} a S. Francisco 1.^o de Junio de 1798 =
Saavedra = S.^{to} Virrey del Perú =

Decreto. Callao de Lima 9. de marzo de 1799. Jo-
me raron de esta R.^{ta} ord.ⁿ en la denotaria q.^{ta} y diál.
de Cuentas. Comuniquese copia de ella al diál. de
cuinencia; y acusese su recibo, ofreciendo darle
el mas exacto cumplim.^{to} en todos sus p.^{tes}, luego q.^{ue}
arriden lo otorg.^o q.^{ue} ununcia = una rubrica & S. C. =

Oravago =

Una N. orna... ² ^P Carriz = Senor

